

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-192-2011
14 de Junio de 2011

PARA: CPA. Alba Romo Celi, Contadora; Econ. Federico Bocca,
Vicepresidente Financiero

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No.058-2011 "LICENCIAMIENTO MICROSOFT
CAMPUS AGREEMENT DURANTE 1 AÑO, PARA LA ESCUELA
SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL".

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original del Contrato No.058-2011 "LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT DURANTE 1 AÑO, PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL", firmado entre ESPOL y la Compañía BEDUCACION S.A.

Atentamente,


Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

C.c.: Tesorería
Presupuesto
Servicios Generales
CSI

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Dr. Moisés Tacle G., en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra, la compañía BEDUCACION S.A., legalmente representada por el Ing. Carlos Alberto Aguirre Díaz, en su calidad de Gerente General a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la provisión del servicio de **LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT DURANTE 1 AÑO, PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **Escuela Superior Politécnica del Litoral**, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-003-2011 para la provisión del servicio de LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT DURANTE 1 AÑO, PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

1.03.- La Directora del Centro de Servicios Informáticos – CSI –, solicitó al Vicepresidente Financiero otorgue la disponibilidad presupuestaria para la renovación de licencias de los productos Microsoft mediante Oficio CSI-016 del 8 de febrero de 2011.

1.04.- El Vicepresidente Financiero comunica que ha revisado el informe de presupuesto certifica la existencia de fondos en la partida presupuestaria 530702, "Arrendamientos y licencias de uso de paquetes informáticos" mediante decreto inserto en el Oficio CSI-016 del 14 de febrero de 2011.

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de Marzo de 2011 a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Resolución de Adjudicación del 11 de abril del 2011 adjudicó la adquisición de los bienes y/o la prestación de servicios **LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT DURANTE 1 AÑO, PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, a la Compañía BEDUCACION S.A.

1.06.- La institución contratante previo a la celebración de este contrato ha verificado en el portal www.compraspublicas.gov.ec a través del Custodio de la Clave de Servicios, que el adjudicatario BUDECACION, no consta como contratista incumplido o adjudicatario fallido como así aparece de la impresión



que se agrega como habilitante.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.
- b) Registro único de Proveedores.
- c) El comprobante de pago por \$ 60 (Sesenta 00/100 dólares) por concepto de elaboración de pliegos, emitido por la Tesorería de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- d) Las certificaciones de Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- g) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse; y,
- h) Los demás documentos del proceso de contratación.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

- c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT DURANTE 1 AÑO, PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
- f) "Plazo" En la vigencia de los contratos se cuentan todos los días; y
- g) "Termino" Ese período de tiempo que concede la Ley, el mismo que se contará desde la última notificación, no corre el término en días feriados

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Escuela Superior Politécnica del Litoral a suministrar y entregar debidamente funcionando las licencias de Microsoft , a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cantidad	Familia de productos
73	Desktop Campus, incluye: * Windows 7 Professional Upgrade * Office Professional Plus 2010 * CORE CAL: - Windows Server CAL - Exchange Server Standard CAL - Office SharePoint Server Standard CAL - System Center Configuration Manager CML
50	Cliente Project Professional 2010
50	Cliente Visio Premiun 2010
50	SQL CAL 2010
50	Visual Studio Professional 2010
10	Windows Server Enterprise 2008R2
2	Windows Server Estándar 2008 R2
5	SQL Server Estándar 2010
1	SQL Server Enterprise 2010
1	Project Server 2010
1	Dynamics CRM Professional Server 4.0
2	Dynamics CRM CAL por dispositivo

4.02.- La entrega del servicio requerido se dejará constancia en el Acta de entrega recepción del servicio y dentro del plazo convenido.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará al CONTRATISTA es el de (USD \$ 9.140,92) Nueve Mil Ciento Cuarenta 92/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La contratante pagará al Contratista con cargo a la partida presupuestaria: 530702 "Arrendamientos y licencias de uso de paquetes informáticos", el 100% contra entrega de los bienes y servicio adquiridos.

- a) El proveedor adjudicado deberá entregar al Administrador del contrato, M.B.A. Ruth Álvarez, la documentación y licencias correspondientes al objeto de la contratación.
- b) El Administrador del Contrato con la colaboración del personal del Centro de Servicios Informáticos, deberán verificar que se han instalado todas las licencias requeridas en el objeto de la contratación. De dicho acto deberá elaborarse un acta de entrega – recepción del servicio, firmado por el oferente, el Administrador del Contrato y un profesional asignado del Centro de Servicios Informáticos.
- c) El Administrador del Contrato, informará al Delegado del Rector, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, acerca de la instalación completa, adjuntando una copia del Acta (literal b) y solicitando se cancele la totalidad del valor adjudicado.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- Por la naturaleza del objeto y monto de la contratación, no se requieren garantías, pero si se exigirá la funcionalidad de las licencias durante el periodo de renovación requerido (1 año)

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega del servicio a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 15 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Se deja claro que las licencias tendrán vigencia por un año a partir de la firma del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto bueno del Administrador del Contrato y la autorización de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- En caso de que el proveedor incumpla con la entrega del servicio dentro del plazo contractual, pagará a la ESPOL una multa equivalente al dos por mil del valor del contrato por cada día de incumplimiento.

10.02.- Las multas serán descontadas por la ESPOL de cualquier valor que le adeudase. Las multas que se impusieren legalmente, no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

10.03.- Si las multas acumuladas superasen al cinco por ciento (5%) el valor del contrato, la ESPOL podrá declarar su terminación unilateral y anticipada.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Subcontratación.- Conforme al artículo 79 de la LOSNCP, el contratista podrá subcontratar con terceros registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera

otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9. de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

14.02.- La recepción del servicio de licenciamiento se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la suscripción del contrato, plazo establecido para la entrega del servicio.

14.03.- La verificación y prueba del servicio se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrare incompatibilidades, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas.

14.04.- La recepción de las licencias se realizará a entera satisfacción de la ESPOL, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las siguientes:

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y otras condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa a la M.B.A. Ruth Álvarez, Directora del Centro de Servicios Informáticos, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá

atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;



3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
4. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
5. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

17.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización o Comisión designada por la Contratante para la recepción total del servicio y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a Escuela Superior Politécnica del Litoral es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante: Escuela Superior Politécnica del Litoral
Departamento: Centro de Servicios Informáticos (CSI) de ESPOL
Dirección: Guayaquil, Km 30 ½ Vía Perimetral
Teléfono: (04) 2 269 269
Guayaquil

Contratista:
Nombre: BEDUCACION S.A.

Dirección: Provincia Pichincha, Cantón Guayaquil, Parroquia Benalcazar, Barrio Iñaquito, Calle Av. Amazonas, No. 3961, Intersección Alfonso Pereira, Centro Financiero Banco Pichincha Piso 10 Oficina 1004 (Frente a Dinners Club del Ecuador)
Teléfonos: 026046676, Celular 086828190 Email: monica.calderon@businessit.com.ec
Ciudad: Quito.




Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y suscriben cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en Guayaquil a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil once.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

p. EDUCACION S.A.


Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
RECTOR


Ing. Carlos Alberto Aguirre Díaz
Gerente General